

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
EFECTÚA UN APOORTE
EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN
MUNICIPAL Y COMPENSA MENORES
INGRESOS DE COMUNAS AFECTADAS
POR TERREMOTO Y MAREMOTO DE
27 DE FEBRERO DE 2010.**

SANTIAGO, octubre 08 de 2010.-

M E N S A J E N° 274-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a
vuestra consideración, un
proyecto de ley que efectúa un
aporte extraordinario al Fondo
Común Municipal y compensa los
menores ingresos de comunas
afectadas por los recientes terremoto y maremoto
del 27 de febrero pasado.

I. FUNDAMENTOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO

**1. Aporte extraordinario al Fondo Común
Municipal**

Las municipalidades son las instituciones
de la administración del Estado que están más
cerca de los ciudadanos. Sabemos que son la
puerta de entrada para que las personas,
especialmente las más vulnerables, accedan a
servicios básicos como salud y educación. Por
ello, al apoyar su gestión y proteger sus in-
versiones, contribuimos también a atender las
necesidades de todos los chilenos y de manera
especial a los más carenciados.

Así lo entiende el Ejecutivo, que pese a las significativas ayudas dispuestas a los municipios afectados por la catástrofe de febrero pasado, cumple con un compromiso asumido por S.E. el Presidente de la República de seguir colaborando activamente con el desarrollo de las 345 municipalidades del país. Por ello, además de estos aportes y los establecidos en el artículo 14 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Ejecutivo realizará un esfuerzo extraordinario para incrementar el Fondo Común Municipal en el año 2010 y así mejorar la situación financiera de nuestros municipios.

2. Aporte directo y compensación por menores ingresos de municipalidades cuyas comunas fueron afectadas directamente por el terremoto y maremoto de 27 de febrero de 2010

Las características e intensidad del terremoto y maremoto del 27 de febrero pasado fueron de gigantescas dimensiones, provocando fallecimientos y desapariciones de personas; destrucción de viviendas y edificaciones, tanto de propiedad particular como fiscal; inutilización o paralización de los servicios de utilidad pública; cuantiosas pérdidas económicas en bienes privados y públicos; como también negativas consecuencias en muchos sectores de la actividad económica de las zonas afectadas; junto con graves secuelas de carácter psicológico y emocional causadas en la población de las diversas localidades damnificadas a raíz de este desastre de la naturaleza.

En virtud de ello, se declararon como zonas afectadas por catástrofe las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, de la Araucanía y Metropolitana de Santiago, mediante el decreto N° 150, del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010. Asimismo, en las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, se decretó estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

Entre las instituciones más seriamente afectadas por la tragedia, se encuentra una gran cantidad de municipalidades correspondientes a las comunas ubicadas en las zonas de catástrofe. Por consiguiente, resulta necesario y urgente disponer de las medidas pertinentes para posibilitar a estas administraciones locales que puedan enfrentar adecuadamente y con recursos nuevos los problemas financieros y de gestión que se les han presentado. Por ello, he estimado procedente proponer un aporte directo de recursos destinado a compensar los menores ingresos que aquellas han obtenido el año 2010 en comparación con el precedente, y que se relacionan directamente con el terremoto y maremoto citados.

Estos recursos deben tener una formula de distribución distinta de la que se establece para el Fondo Común Municipal por dos razones: la primera, por cuanto no benefician a todas las comunas del país sino sólo a aquellas que se encuentran en zonas afectadas por la catástrofe; y, la segunda, debido a que el factor de distribución del Fondo Común Municipal considera diversas variables que no tienen relación con la disminución de ingresos.

El proyecto de ley faculta al Fisco para distribuir \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos) adicionales que se distribuyen entregando a cada municipio el total de sus caídas brutas de ingresos por concepto de permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo, obtenidos en el año 2010 en comparación con el año 2009. Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinará el monto que corresponderá transferir a cada municipalidad.

En el evento que el total de las caídas de ingresos así calculadas que registren los municipios de las zonas afectadas por la catástrofe fuere inferior a la suma antes señalada, el saldo que quedare será distribuido por partes iguales entre el 60% de las comunas

a las que les correspondiere percibir menor cantidad de recursos por este concepto, o que no hubieren registrado éstos.

Estos recursos se distribuirán sobre la base de un sistema de cálculo que contemplará parámetros objetivos y transparentes, en base a la información que provea el Servicio de Tesorerías.

Ahora bien, debe tenerse en consideración que dichos pagos ingresan en las arcas municipales en distintos meses dentro del año calendario. Es así como los permisos de circulación de vehículos motorizados particulares pueden pagarse en dos cuotas, una en marzo y otra en agosto. El impuesto territorial, por su parte, se paga en cuatro cuotas, correspondientes a los meses de abril, junio, septiembre y noviembre. En el caso de los derechos de aseo, su cobro se efectúa en forma simultánea al que se realiza del tributo citado. En función de ello, se procederá a efectuar una proyección del déficit que tendrían durante el año 2010 las municipalidades afectadas, por concepto de los menores ingresos indicados.

La base de dicha proyección serán los menores ingresos brutos, existentes a la fecha, por concepto de recaudación de pago de permisos de circulación de vehículos motorizados, impuesto territorial y derechos de aseo.

Con el fin de colaborar con aquellas municipalidades que disponen de menos recursos y personal, se excluyen de ambos aportes indicados precedentemente los municipios de Santiago, Las Condes, Lo Barnechea, Providencia y Vitacura.

A su vez, y mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, considerando las variables objetivas y transparentes antes señaladas, en la proporción y con el procedimiento de cálculo señalados en este proyecto de ley.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto precedentemente, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Facúltase al Fisco para que, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, efectúe, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos); los que se distribuirán según las normas establecidas en el decreto Supremo N° 1.293, de 2007 del Ministerio del Interior.

Artículo 2º.- Facúltase al Fisco para transferir a las municipalidades de las Regiones señaladas como zona afectada por catástrofe por el decreto supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de 27 de febrero de 2010, por una sola vez, y con el objeto de compensar sus menores ingresos brutos por concepto de permisos de circulación, impuesto territorial y derechos de aseo, obtenidos el año 2010 en comparación al año 2009, por un monto de hasta \$10.000.000.000 (diez mil millones de pesos).

Las Municipalidades que registren menores ingresos brutos por los conceptos antes señalados, serán compensadas con el monto que resulte de la aplicación de los siguientes criterios, sucesivamente aplicados:

1. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos anuales, en materia de pago de los permisos de circulación a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se efectuará, para cada municipalidad de las regiones individualizadas, según la siguiente regla:

La diferencia negativa que resulte de comparar, los montos anualizados de marzo del 2010, con respecto a marzo del 2009.

Para efectos de anualizar las cifras correspondientes a dichos ingresos, se multiplicarán los montos por el factor uno coma treinta y tres (1,33).

2. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos, en materia de pago del impuesto territorial a que se refiere la ley N° 17.235, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de Abril y Junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril de 2010 con respecto a idéntico mes del 2009, y del mes de junio del 2010, con respecto al mismo mes del 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

3. Para efectos de calcular los menores ingresos brutos por concepto de los derechos de aseo a que se refiere el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se efectuará, para cada municipalidad, una resta de los ingresos del mes de Abril y Junio de manera particular, según las siguientes reglas:

a) Las diferencias negativas resultantes de la comparación del mes de abril del 2010 con respecto a idéntico mes del 2009, y del mes de junio del 2010, con respecto al mismo mes del 2009, ambas anualizadas.

b) Para anualizar dichos menores ingresos, se multiplicarán los valores de los meses de abril por el factor tres (3), y los valores de los meses de junio por el factor dos (2).

Artículo 3°.- En el evento que el total de las caídas de ingresos así calculadas que registren los municipios de las zonas afectadas por la catástrofe en su conjunto, fuere inferior a la suma señalada en el artículo precedente, el saldo que quedare será distribuido por partes iguales entre el 60% de las comunas a las que les correspondiere percibir menor cantidad de recursos por concepto de menores ingresos brutos o no hubieren registrado éstos.

Artículo 4°.- Mediante decreto del Ministerio del Interior, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" que llevará además la firma del Ministro de Hacienda, se determinarán los montos que corresponderá transferir a cada municipalidad, según el procedimiento de cálculo señalado en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- Las municipalidades contempladas en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 32-18.992, de 1991, del Ministerio del Interior, no percibirán los recursos contemplados en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

Artículo 6°.- El aporte y transferencias contempladas en los artículos 1°, 2° y 3° se deberán efectuar a contar del mes siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7.- El mayor gasto que irroque la presente ley, ascendente a \$20.000.000.000.- (veinte mil millones de pesos), se financiará con cargo a los recursos que se consulten en la Partida 50 del Tesoro Público.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda